



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente **CDDHO/030/RC/(11)/OAX/2009**, iniciado con motivo

de la queja interpuesta por el ciudadano **BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ**, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; fundándose esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes: -----

I. HECHOS.

1.- Mediante comparecencia de fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, el ciudadano **BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ**, reclamó probables violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Como hechos constitutivos de su queja, refirió que entre las veintidós y veintitrés horas del día dieciocho de abril del año en curso, cuando se dirigía a su domicilio ubicado en la comunidad de Pueblo Viejo San Francisco Cozoaltepec, Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, a bordo de su vehículo marca honda civic, modelo 1997 americano, con número de placas TKS70 – 30 del Estado de Oaxaca, fue interceptado por una patrulla de la Policía Estatal de la que descendieron cuatro elementos que le dijeron que revisarían su vehículo y le solicitaron abriera la cajuela, por lo que les informó que portaba un rifle calibre 22, ante lo cual le indicaron que los tendría que acompañar a la Delegación de la Policía Estatal de Puerto Escondido, Oaxaca, en donde lo metieron a un cuarto oscuro, le cubrieron la cara con su playera, y lo envolvieron con una sabana, mientras tres elementos lo golpeaban con sus puños en diferentes partes del cuerpo, en la cabeza y en la cara y le preguntaban que si recordaba lo que había hecho en el último viaje; posteriormente le quitaron la playera del rostro y le introdujeron cocaína con un cotonete por las vías nasales, mostrándole la imagen de la santa muerte; y le preguntaron si los reconocía, pero por temor de seguir siendo golpeado dijo que no, acto seguido lo sacaron del

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



cuarto para que lo revisara un médico, quien únicamente lo vio y empezó a realizar su certificado a mano en el que estipuló que era adicto a la cocaína, luego fue trasladado Santa María Huatulco, Oaxaca, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, quien inicio la averiguación previa número PGR-OAX/HUA/I/083/2009. -----

2.- Con motivo de lo anterior, se inició el expediente de queja número **CDDHO/030/RC/(11)/OAX/2009**, se solicitó el informe de autoridad respectivo, y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la presente resolución, se recabaron las siguientes: -----

II. EVIDENCIAS.

1.- Copia simple del certificado médico expedido el diecinueve de abril del año dos mil nueve, por el ciudadano Doctor JONY CARRILLO CARREÑO, Médico adscrito al consultorio agrario de San Francisco Cozoaltepec, Tonameca Pochutla, Oaxaca, quien asentó que el ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, presentaba las siguientes lesiones *“(...) se observa traumatismo ocular izquierdo grave con hemorragia conjuntival. Agudeza visual disminuida. Zona periorbitaria izquierda con proceso inflamatorio y equimosis. Pabellones auriculares con datos de equimosis. Cráneo con múltiples hematomas subgaleales predominio hemicraneo izquierdo, cuello con tráquea central con proceso inflamatorio en región anterior. Tórax con dificultad a la amplexación campos pulmonares ventilados. Área cardiaca rítmica. Abdomen sin presencia de visceromegalias resistencia muscular presente, peristalsis aumentada. Extremidades superiores con zona de equimosis en tercio proximal y laceraciones en muñeca izquierda. Buen llenado capilar distal. IDX: Policontundido (...)” (visible a foja 7).* -----

2.- Oficio sin número recibido el trece de marzo del año dos mil nueve, signado por el ciudadano Licenciado CARLOS EDUARDO REYES OCAMPO, Agente del Ministerio Público de la Federación con sede en Santa María Huatulco, Oaxaca, mediante el cual remitió copias certificadas de las principales diligencias que

Coordinación General de Visitadurías Regionales

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



integran la averiguación previa número PGR/OAX/HUA/0083/2009, de las cuales destacan las siguientes constancias: -----

a).- Parte informativo de fecha dieciocho de abril del año dos mil nueve, signado por los ciudadanos EUTIQUIO GALVÁN, MARCELINO ABASOLO OLIVA y WILBERT TOLENTINO LÓPEZ, oficial, policía 3° y policía "A" de la Policía Estatal, mediante el cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador en turno de Bahías de Huatulco, Oaxaca, al ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, al señalar que siendo aproximadamente las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil nueve, cuando realizaban recorridos de seguridad y vigilancia a bordo de la patrulla número 856 entre las comunidades de San Francisco Cozoaltepec y Pueblo Viejo, se percataron que circulaba un automóvil marca honda, color azul oscuro, con placas de circulación TKS-7030 del Estado, por lo que le marcaron el alto para hacerle una revisión de rutina encontrando en el asiento delantero un rifle calibre 22, semiautomático con capacidad para 16 cartuchos marca MERLIN FIRE ARMS CO, matricula 06153557 con cuatro cartuchos útiles, además de una bolsa de naylor verde conteniendo en su interior hierba seca al parecer marihuana, con un peso de aproximadamente 70 gramos, y al preguntarle al ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, sobre la procedencia del arma manifestó que era para su seguridad personal, que no contaba con la licencia para portarla y que el estupefaciente era para su consumo personal **(visible a fojas 17 y 18)**. -----

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org

b).- Certificado médico de fecha diecinueve de abril del año dos mil nueve, signado por el Doctor VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual le certificó al ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, en el cual señala que: "...no hay lesiones... paciente con intoxicación por cannabis y/o cocaína" **(visible a foja 19)**. -----

c).- Dictamen de integridad física y toxicomanía con número de folio 0312 de fecha diecinueve de abril del año dos mil nueve, signado por el ciudadano Doctor ARTURO ALTAMIRANO GARNICA, Perito Médico Oficial de la Procuraduría



General de la República, mediante el cual hizo constar que el ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, presentaba las siguientes lesiones: “a) *Equimosis de color rojo vinoso de 4x5 centímetros, localizada en la región temporal del lado derecho;* b) *Dos equimosis de color rojo la primera de 1x1 centímetro, localizada en punta de nariz y la segunda de 1.5x1 centímetro en ala izquierda de nariz;* c) *Tres excoriaciones puntiformes y equimosis de color violáceo de 1x.5 centímetros, localizadas a la derecha de la línea media en mucosa de labio superior;* d) *Dos excoriaciones puntiformes y una equimosis de color violáceo de 2x.8 centímetros, localizadas a la izquierda de la línea media en mucosa del labio superior;* e).- *Equimosis de color rojo vinoso de 3x3 centímetros, localizada en la región de la articulación temporomaxilar derecha;* f) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x2 centímetros, localizada en cara anterior de pabellón auricular del lado derecho;* g) **Se observa perforación timpánica con presencia de huellas de sangrado, al explorar conducto auditivo del lado derecho;** h) *Equimosis de color rojo vinoso de 4x5 centímetros, localizada en cara posterior de pabellón auricular del lado derecho;* i) *Equimosis de color rojo vinoso de 5x2 centímetros, localizada en la región retro auricular del lado derecho;* j) *Equimosis de color rojo vinoso de 6x6 centímetros, localizada en la región temporal del lado izquierdo con aumento de volumen;* k) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x2 centímetros, localizada en región cigomática del lado izquierdo con aumento de volumen;* l) *Dos equimosis de color rojo vinoso la primera de 1.5x.5 centímetros y la segunda de 2x.8 centímetros, localizadas en párpado superior del ojo del lado izquierdo con aumento de volumen;* m) *Equimosis de color rojo en esclerótica, en ojo del lado izquierdo;* n) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x.8 centímetros, localizada en parpado inferior del ojo izquierdo con aumento de volumen;* o) *Equimosis lineal de color rojo de 1 centímetro, localizada en la región malar del lado izquierdo con aumento de volumen;* p) *Equimosis de color rojo vinoso de 2.5x3 centímetros, localizada en la región de la articulación temporomaxilar del lado izquierdo;* q) *Equimosis de color rojo vinoso de 2x2 centímetros, localizada cara anterior pabellón auricular del lado izquierdo;* r) *Equimosis de color rojo vinoso de 2.5x4 centímetros, localizada en cara posterior de pabellón auricular del lado izquierdo;* s) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x5 centímetros, localizada en la región retroauricular del lado izquierdo;* t) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x5*

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



centímetros, localizada en la región del ángulo maxilar inferior del lado izquierdo; u) Tres costras puntiformes localizadas en cara anterior a la derecha de cuello; v) Equimosis de color rojo vinoso de 5x1 centímetro, localizada en cara anterior a la izquierda de cuello; w) Excoriación lineal de 1 centímetro, localizada en cara anterior y tercio distal de antebrazo derecho; x) Equimosis lineal de color rojo vinoso de 1 centímetro, localizada en cara posterior y tercio distal de antebrazo derecho; y) Equimosis de color rojo vinoso de 2x1 centímetro, localizada en cara anterior y tercio distal de antebrazo izquierdo; z) Cicatriz lineal de 8x.8 centímetros, localizada en región de fosa iliaca derecha. Antecedente de cirugía por apendicitis hace 8 años...es adicto al consumo del estupefaciente denominado, *cannabis sativa* (marihuana)...” **(visible a fojas 23 a la 27)**. - - - - -

d).- Declaración del indiciado BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ de fecha diecinueve de abril del año dos mil nueve, en la que refirió que entre las veintidós y veintitrés horas del día dieciocho de abril del año en curso, cuando se dirigía a su domicilio ubicado en la comunidad de Pueblo Viejo San Francisco Cozoaltepec, Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, a bordo de su vehículo marca honda civic, modelo 1997 americano, con número de placas TKS70 – 30 del Estado de Oaxaca, fue interceptado por una patrulla de la Policía Estatal de la que descendieron Policías Estatales que le dijeron que revisarían su vehículo y le solicitaron abriera la cajuela, por lo que les informó que portaba un rifle calibre 22, ante lo cual le indicaron que los tendría que acompañar a la Delegación de la Policía Estatal de Puerto Escondido, Oaxaca, en donde lo metieron a un cuarto oscuro, le cubrieron la cara con su playera, lo esposaron y envolvieron con una sabana, lo empezaron a golpear en la cabeza, preguntándole que era lo que había hecho en su último viaje, y al decirles que no sabía de lo que le hablaban, siguieron golpeándolo en la cabeza y le echaban agua fría por la nariz y la boca, durante un tiempo de aproximadamente media hora, posteriormente le destaparon la cara y le enseñaron una imagen de la santa muerte y siguieron golpeándolo; después le introdujeron cocaína con un cotonete por las vías nasales para posteriormente trasladarlo ante el Representante Social de la Federación, además que cuando fue detenido no portaba enervantes **(visible a fojas 28 a la 31)**. - - - -

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



e).- Fe ministerial de lesiones, en la que el Representante Social de la Federación, da fe de que el ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ presentaba las siguientes lesiones: *Hinchazón y hematoma en la cara del lado izquierdo hasta la altura del oído; ojo izquierdo con derrame; mallugadura detrás del oído derecho; hematoma debajo del ojo izquierdo con derrame; mallugadura detrás del oído derecho; hematoma debajo del ojo izquierdo; mallugaduras de ambas muñecas y refiere dolor a la altura del abdomen y cabeza; manifestando que dichas lesiones le fueron ocasionadas por sus aprehensores; elementos de la policía estatal (visible a foja 31).* -----

f).- Oficio número 1301/2009 de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, signado por el ciudadano Licenciado CARLOS EDUARDO REYES OCAMPO, Agente del Ministerio Público de la Federación de Santa María Huatulco, Oaxaca, mediante el cual remitió al Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la averiguación previa número PGR/OAX/HUA/0083/2009, con la finalidad de que se iniciara la indagatoria por delitos de su competencia cometidos por elementos de la Policía Estatal en agravio de BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ (foja 35). -----

2.- Oficio sin número de fecha treinta de mayo del año dos mil nueve, suscrito por el ciudadano GUSTAVO E. CASTELLANOS CASTELLANOS, Subcomandante de la Octava Delegación de la Policía Estatal en Puerto Escondido, Oaxaca, quien informó que el dieciocho de abril del año en curso, sobre el tramo de terracería entre San Francisco Cozoaltepec y la Agencia Municipal de Pueblo viejo, Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, detuvieron a BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia y en posesión de hierba seca al parecer marihuana, motivo por el cual fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, sin que dicha persona presentara lesión alguna como se advierte del certificado médico que expidió a su favor el Doctor VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, persona que volvió a ser detenido el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, por el mismo delito (foja 40). Para acreditar su dicho anexó en copia simple las siguientes documentales: -----

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



a).- Parte informativo de fecha dieciocho de abril del año dos mil nueve, signado por los ciudadanos EUTQUIO GALVÁN, MARCELINO ABASOLO OLIVA y WILBERT TOLENTINO LÓPEZ, oficial, policía 3° y policía “A” de la Policía Estatal, mediante el cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador en turno de Bahías de Huatulco, Oaxaca, al ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, al señalar que siendo aproximadamente las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil nueve, cuando realizaban recorridos de seguridad y vigilancia a bordo de la patrulla número 856 entre las comunidades de San Francisco Cozoaltepec y Pueblo Viejo se percataron que circulaba un automóvil marca honda, color azul oscuro, con placas de circulación TKS-7030 del Estado, por lo que le marcaron el alto para hacerle una revisión de rutina encontrando en el asiento delantero un rifle calibre 22, semiautomático con capacidad para 16 cartuchos marca MERLIN FIRE ARMS CO, matrícula 06153557 con cuatro cartuchos útiles, además de una bolsa nylon verde conteniendo en su interior hierba seca al parecer marihuana con un peso de aproximadamente 70 gramos, y al preguntarle al ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, sobre la procedencia del arma manifestó que era para su seguridad personal, sin contar con la licencia para portarla y que el estupefaciente era para su consumo personal **(foja 41 a la 42)**. - - - - -

b).- Certificado médico de fecha diecinueve de abril del año dos mil nueve, signado por el Doctor VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual, respecto a la integridad del señor BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, certificó que: “...no hay lesiones... paciente con intoxicación por cannabis y/o cocaína” **(foja 43)**. - - - - -

c).- Parte informativo de fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve, signado por el ciudadano JORGE CRUZ JIMÉNEZ, Policía Segundo de la Policía Estatal, mediante el cual pone a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en turno de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca, al ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, por el delito de portación de arma de fuego sin el permiso correspondiente **(foja 44)**. - - - - -

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



3.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, mediante la cual personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, quien al dar contestación a la vista que se le dio con el informe de autoridad lo refutó, y en lo que interesa manifestó que al momento de su detención no portaba estupefacientes. Que el Doctor VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, nunca lo valoró de forma adecuada a pesar de que presentaba lesiones ocasionadas por los golpes que le propiciaron los elementos policiacos que lo detuvieron y únicamente lo observó, le dijo que era adicto a la cocaína y se retiró del lugar **(fojas 46 y 47)**. - - - - -

II. SITUACIÓN JURÍDICA.

1.- El día dieciocho de abril del año en curso, elementos de la Policía Estatal detuvieron en flagrante delito al ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, pues al efectuarle una revisión le encontraron en su poder estupefacientes (marihuana), así como un rifle calibre 22.

Por tal motivo lo trasladaron a la Delegación de la Policía Estatal en Puerto Escondido, Oaxaca, en donde fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues sin causa ni motivo justificado lo metieron a un cuarto oscuro y lo agredieron físicamente, al golpearlo en diferentes partes del cuerpo, para posteriormente ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación con residencia en Bahías de Huatulco, Oaxaca, quien le inició la averiguación previa PGR-OAX/HUA/I/083/2009, como probable responsable de los delitos contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia. - - - - -

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 7º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal. - - - - -

SEGUNDA.- En mérito de lo anterior, es de señalar que de las constancias existentes en autos, valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concluye lo siguiente:

A).- Con relación a la detención del quejoso, el dieciocho de abril del año en curso, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto establece: *“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”*.

En consecuencia, y en el supuesto de que un ciudadano cometa en flagrancia un ilícito los elementos de la Policía Estatal tienen la facultad, y sobre todo la obligación, de detener al inculcado para que en su momento sea la autoridad competente quien determine su situación jurídica y le imponga las sanciones que resulten aplicables al caso concreto y a la comisión del delito que resulte. En ese sentido los elementos de la Policía Estatal tienen el deber de preservar el orden público, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública; y prevenir y evitar la comisión de delitos e infracciones a las leyes y demás reglamentos institucionales y de policía; esto con fundamento en el artículo **24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que dice:** “Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función: I. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos; II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado; III. **Detener y remitir al Ministerio Público o autoridades competentes, a las personas detenidas en casos de delito flagrante o faltas administrativas (...)**”.

De conformidad con el marco jurídico antes invocado, los elementos de la Policía Estatal, dentro del territorio que comprende el Estado de Oaxaca, están facultados para proceder a la detención de cualquier ciudadano que se encuentre en flagrancia de delito, siendo que en el caso que nos ocupa, el ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, el día dieciocho de abril del año dos mil nueve, fue detenido por los ciudadanos EUTQUIO GALVÁN, MARCELINO ABASOLO OLIVA y WILBERT TOLENTINO LÓPEZ, elementos de la Policía Estatal y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca, en virtud de que cuando realizaban recorridos de seguridad y vigilancia a bordo de la patrulla número 856, entre las comunidades de San Francisco Cozoaltepec y Pueblo Viejo Tonameca, Pochutla, Oaxaca, se percataron que circulaba un automóvil marca honda, color azul oscuro, con placas de circulación TKS-7030 del Estado, por lo que le marcaron el alto y le solicitaron les permitiera hacerle una “revisión de rutina”, encontrando en el asiento delantero un rifle calibre 22, semiautomático con capacidad para 16 cartuchos marca el MERLIN FIRE ARMS CO, matrícula 06153557, con cuatro cartuchos útiles, además una bolsa de naylor verde con blanco conteniendo en su interior hierba seca al parecer marihuana; circunstancia que en autos del presente expediente se encuentra debidamente acreditada con las copias que glosan la averiguación previa número PGR/OAX/HUA/0083/2009, instruida en contra del ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, como probable responsable de los delitos contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca; circunstancias que son congruentes con el informe que en relación a los hechos emitió el ciudadano GUSTAVO E. CASTELLANOS CASTELLANOS, Subcomandante de la Octava Delegación de la Policía Estatal en Puerto Escondido, Oaxaca, y las documentales que anexó al mismo (**evidencias 1 y 2**); así como con el dicho del propio quejoso quien el veintidós de abril del año en curso, al presentar su queja, reconoció que en su vehículo llevaba un rifle calibre

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



22. Por lo que, en consonancia con las circunstancias planteadas con antelación, se deduce que los elementos de la Policía Estatal que intervinieron en la detención del ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMIREZ, actuaron conforme a derecho, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, concatenado con lo referido en los artículos **23 y 23 BIS** del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, que en lo conducente preceptúan: **“Art. 23.- El Ministerio Público y la Policía Ministerial a su mando están obligados a detener al responsable de cualquier delito, sin esperar a tener orden judicial en los casos de flagrancia o urgencia. Art. 23 Bis.- Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito”**. - - - - -

B).- Ahora bien, por lo que se refiere al reclamo del ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, en el sentido de que los elementos de la Policía Estatal que efectuaron su detención, al trasladarlo a la Delegación de esa corporación policiaca ubicada en Puerto Escondido, Oaxaca, lo metieron en un cuarto oscuro en donde le cubrieron la cara con su playera y lo golpearon con sus puños en diferentes partes del cuerpo, en la cabeza y en la cara; es menester precisar que dicha aseveración se encuentra comprobada en autos con el contenido del certificado médico expedido el diecinueve de abril del año dos mil nueve, por el ciudadano Doctor JONY CARRILLO CARREÑO, Médico adscrito al consultorio agrario de San Francisco Cozoaltepec, Tonameca, Pochutla, Oaxaca, quien en relación a las lesiones que presentaba el ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, certificó que: *“(...) se observa traumatismo ocular izquierdo grave con hemorragia conjuntival. Agudeza visual disminuida. Zona periorbitaria izquierda con proceso inflamatorio y equimosis. Pabellones auriculares con datos de equimosis. Cráneo con múltiples hematomas subgaleales predominio hemicraneos izquierdo, cuello con tráquea central con proceso inflamatorio en región anterior. Tórax con dificultad a la amplexación campos pulmonares ventilados. Área cardiaca rítmica. Abdomen sin presencia de visceromegalias resistencia muscular presente, peristalsis aumentada. Extremidades superiores con zona de equimosis en tercio proximal y laceraciones en muñeca izquierda. Buen llenado capilar distal. IDX: Policontundido*

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



(...)” (**foja 7**); adminiculado tal dictamen con el emitido en fecha diecinueve de abril del año dos mil nueve, por el ciudadano Doctor ARTURO ALTAMIRANO GARNICA, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, mediante el cual hizo constar que el quejoso presentaba las siguientes lesiones:

“a) *Equimosis de color rojo vinoso de 4x5 centímetros, localizada en la región temporal del lado derechos;* b) *Dos equimosis de color rojo la primera de 1x1 centímetro, localizada en punta de nariz y la segunda de 1.5x1 centímetro en ala izquierda de nariz;* c) *Tres excoriaciones puntiformes y equimosis de color violáceo de 1x.5 centímetros, localizadas a la derecha de la línea media en mucosa de labio superior;* d) *Dos excoriaciones puntiformes y una equimosis de color violáceo de 2x.8 centímetros, localizadas a la izquierda de la línea media en mucosa del labio superior;* e) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x3 centímetros, localizada en la región de la articulación temporomaxilar derecha;* f) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x2 centímetros, localizada en cara anterior de pabellón auricular del lado derecho;* g) **Se observa perforación timpánica con presencia de huellas de sangrado, al explorar conducto auditivo del lado derecho;** h) *Equimosis de color rojo vinoso de 4x5 centímetros, localizada en cara posterior de pabellón auricular del lado derecho;* i) *Equimosis de color rojo vinoso de 5x2 centímetros, localizada en la región retro auricular del lado derecho;* j) *Equimosis de color rojo vinoso de 6x6 centímetros, localizada en la región temporal del lado izquierdo con aumento de volumen;* k) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x2 centímetros, localizada en región cigomática del lado izquierdo con aumento de volumen;* l) *Dos equimosis de color rojo vinoso la primera de 1.5x.5 centímetros y la segunda de 2x.8 centímetros, localizadas en párpado superior del ojo del lado izquierdo con aumento de volumen;* m) *Equimosis de color rojo en esclerótica, en ojo del lado izquierdo;* n) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x.8 centímetros, localizada en parpado inferior del ojo izquierdo con aumento de volumen;* o) *Equimosis lineal de color rojo de 1 centímetro, localizada en la región malar del lado izquierdo con aumento de volumen;* p) *Equimosis de color rojo vinoso de 2.5x3 centímetros, localizada en la región de la articulación temporomaxilar del lado izquierdo;* q) *Equimosis de color rojo vinoso de 2x2 centímetros, localizada cara anterior pabellón auricular del lado izquierdo;* r) *Equimosis de color rojo vinoso de 2.5x4 centímetros, localizada en cara posterior de pabellón auricular del lado izquierdo;*

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



s) *Equimosis de color rojo vinoso de 3x5 centímetros, localizada en la región retroauricular del lado izquierdo; t) Equimosis de color rojo vinoso de 3x5 centímetros, localizada en la región del ángulo maxilar inferior del lado izquierdo; u) Tres costras puntiformes localizadas en cara anterior a la derecha de cuello; v) Equimosis de color rojo vinoso de 5x1 centímetro, localizada en cara anterior a la izquierda de cuello; w) Excoriación lineal de 1 centímetro, localizada en cara anterior y tercio distal de antebrazo derecho; x) Equimosis lineal de color rojo vinoso de 1 centímetro, localizada en cara posterior y tercio distal de antebrazo derecho; y) Equimosis de color rojo vinoso de 2x1 centímetro, localizada en cara anterior y tercio distal de antebrazo izquierdo; z) Cicatriz lineal de 8x.8 centímetros, localizada en región de fosa iliaca derecha. Antecedente de cirugía por apendicitis hace 8 años....es adicto al consumo del estupefaciente denominado, *cannabis sativa (marihuana)*...” **(evidencia 1, inciso c, fojas 23 a la 27)**, que se encuentra concatenado y robustecido por la fe ministerial de lesiones, que le practicó el Representante Social de la Federación de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca, quien certificó que el quejoso presentaba: “*Hinchazón y hematoma en la cara del lado izquierdo hasta la altura del oído, ojo izquierdo con derrame, mallugadura detrás del oído derecho, hematoma debajo del ojo izquierdo con derrame, mallugadura detrás del oído derecho, hematoma debajo del ojo izquierdo, mallugaduras de ambas muñecas y refiere dolor a la altura del abdomen y cabeza, manifestando que dichas lesiones le fueron ocasionadas por sus aprehensores, elementos de la policía estatal*” **(evidencia 1, inciso d, fojas 28 a la 32)**; mismas que a dicho del quejoso le fueron inferidas por los elementos de la Policía Estatal que lo detuvieron, como así lo declaró tanto en su comparecencia de queja vertida ante este Organismo en fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, como en la declaración del diecinueve de abril del año dos mil nueve, que rindió ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca **(evidencia 1, inciso d)**; en consecuencia, al concatenar las pruebas referidas se llega a la conclusión que el agraviado BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, resultó lesionado cuando los elementos de la policía estatal que efectuaron su detención lo trasladaron a la delegación de dicha corporación policiaca ubicada en puerto escondido, Oaxaca, cuando lo ingresaron a un cuarto*

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



de la misma, en el que le infirieron las lesiones que han sido descritas con antelación.

Sin que sea un obstáculo para decir lo anterior, lo manifestado por el ciudadano GUSTAVO E. CASTELLANOS CASTELLANOS, Subcomandante de la Octava Delegación de la Policía Estatal en Puerto Escondido, Oaxaca, al señalar en su informe que el aquí agraviado no presentaba lesiones como así lo estipuló el Doctor VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, Médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el certificado médico que le practicó al quejoso (evidencia 3); pues dicha afirmación, así como la prueba en la que lo sustenta, se desvirtúan con los dictámenes médicos emitidos por los Doctores JONY CARRILLO CARREÑO, Médico adscrito al consultorio agrario de San Francisco Cozoaltepec, Tonameca Pochutla, Oaxaca, y Doctor ARTURO ALTAMIRANO GARNICA, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, así como con la fe ministerial de lesiones practicada por el Representante Social de la Federación de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca, aunado a que el ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, manifestó que las lesiones que presentaba le fueron inferidas por los elementos de la policía estatal que lo detuvieron y que el Doctor VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, Médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se abstuvo de revisarlo a pesar de que a simple vista se apreciaban las lesiones que presentaba y solo se concretó a señalar: “no hay lesiones”, omitiendo realizar la exploración correspondiente.

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Con base en las anteriores aseveraciones, se advierte la existencia de una conducta irregular cometida en agravio de BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, que resulta atentatoria a los derechos a la integridad y seguridad personal que consagra primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto preceptúa: “**Artículo 22.** *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado*”, cometida por los elementos de la Policía Estatal, ciudadanos EUTQUIO GALVÁN, MARCELINO



ABASOLO OLIVA y WILBERT TOLENTINO LÓPEZ, a quien el quejoso señaló al manifestar que los mismos policías que lo detuvieron lo golpearon, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones que les marca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que en sus numerales 24 y 25 dispone: **“Artículo 24.-** *Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función: II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado...*” **“Artículo 25.-** *Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán: I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; III. Respetar y proteger los derechos humanos; XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia; XII. No infligir, ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con una orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente...”;* además, los mencionados elementos dejaron de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece: **“Artículo 56.-** *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley*

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas....I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión (...) XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; así como por lo que les establece el artículo 25 fracciones I, II, III y XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que reza: “Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán: I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad; III. Respetar y proteger los derechos humanos; XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia...”

En ese orden de ideas, además, debe decirse que la conducta asumida por los servidores públicos responsables probablemente encuadre en el ilícito de Abuso de Autoridad, contemplado por las fracciones II, XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, que dispone: “Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...) II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate(...) XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona. (...) XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Así pues, atendiendo a las consideraciones vertidas con antelación es de destacar que el ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, fue agredido físicamente por los ciudadanos EUTQUIO GALVÁN, MARCELINO ABASOLO OLIVA y WILBERT TOLENTINO LÓPEZ, elementos de la Policía Estatal, quienes le infirieron las lesiones que le fueron certificadas por los ciudadanos JONY CARRILLO CARREÑO, Médico adscrito al consultorio agrario de San Francisco Cozoaltepec, Tonameca Pochutla, Oaxaca; ARTURO ALTAMIRANO GARNICA, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República; y de las que además, dio fe el Agente del Ministerio Público de la Federación con sede en Santa Cruz Huatulco, Oaxaca, sin embargo, es de advertir que el ciudadano VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, fue omiso en el ejercicio de la función pública que tiene encomendada, pues, posterior a la agresión física de que fue objeto el aquí quejoso, fue presentado ante dicho galeno, quien lo certificó de la siguiente manera: “...*no hay lesiones... paciente con intoxicación por cannabis y/o cocaína*”, lo que evidencia que dicho médico realizó un trabajo deficiente con el que se encubre un acto violatorio de derechos humanos y probablemente constitutivo de algún delito, coludiéndose con los Policías Estatales para eximirlos de las responsabilidades que les llegue a resultar por las conductas ilícitas y reprobables que realizan en el ejercicio de su función pública. La conducta del referido médico faltó a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que debe conducirse un servidor público; en tal virtud, su conducta es susceptible de ser investigada administrativamente.

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Igualmente, resulta indudable que en el presente caso se vulneraron en perjuicio del agraviado los derechos humanos que tutelan diversos instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 5.2: “...toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 10.1: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Por los hechos anteriormente expuestos, y atendiendo a que mediante oficio número 1301/2009 de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, el ciudadano Licenciado CARLOS EDUARDO REYES OCAMPO, Agente del Ministerio Público de la Federación de Santa María Huatulco, Oaxaca, remitió al Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la averiguación previa número PGR/OAX/HUA/0083/2009, con la finalidad de que se iniciara la indagatoria por delitos de su competencia, cometidos por los elementos de la Policía Estatal en contra del ciudadano BERTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase la colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que dentro de la averiguación previa que al respecto haya iniciado, realice las diligencias que resulten pertinentes, y se determine la misma, dentro del término legal. Agradeciéndole a la mencionada Procuraduría para que en un plazo de diez días naturales contados a partir de la legal notificación del oficio correspondiente, informe a este Organismo si acepta la colaboración solicitada, y en su caso, remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

Coordinación General de Visitadurías Regionales

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org

C).- Por último, en cuanto a la inconformidad del agraviado en el sentido de que los elementos de la Policía Estatal le introdujeron cocaína con un cotonete por las vías nasales; debe decirse que dicha imputación no quedó acreditada, pues no obra elemento de prueba alguno que sustente dicha afirmación siendo por sí solo el dicho del quejoso insuficiente para demostrarlo.

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector



de los Derechos Humanos formule al ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire instrucciones al órgano de control interno de esa Secretaría a su digno cargo, a fin de que bajo el más estricto apego a derecho inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los ciudadanos EUTIQUIO GALVÁN, MARCELINO ABASOLO OLIVA, WILBERT TOLENTINO LÓPEZ, elementos de la Policía Estatal, y de VÍCTOR MANUEL ACEVEDO CHÁVEZ, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que participaron en los actos motivo de análisis, por las violaciones a derechos humanos a que se refiere el presente documento imponiéndoles en su caso las sanciones que resulten aplicables por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron.

SEGUNDA: Gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda, para que a los elementos de la Policía Estatal, se les brinde obligatoriamente un curso de capacitación respecto de la conducta en el desempeño de sus funciones, así como en materia de derechos humanos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades

Coordinación General de Visitadurías Regionales

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos

Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia y 121 de su Reglamento Interno, en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de de este Organismo, para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el Doctor HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada María del Pilar Marroquín Urrestarazu, Visitadora Regional de la Costa de este Organismo. -----

**Coordinación
General de
Visitadurías
Regionales**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org